



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GILDARDO DE JESUS ISAZA GRISALES
DEMANDADO	MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO CONSORCIO VIAL QUIMBAYA
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00075-00
DECISIÓN	Devolución de la demanda.

Efectuado el control de legalidad de la demanda se advierte que la misma no podrá admitirse por la siguiente razón:

- 1) De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 no se acreditó que, simultáneamente con la presentación de la demanda, por medio de correo electrónico ante la oficina judicial reparto de Armenia, Quindío, se haya realizado el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección reportada en el acápite de notificaciones de la demanda CONSORCIO VIAL QUIMBAYA, o en su defecto a las personas que lo integran. Lo anterior en virtud del desconocimiento del canal digital del demandado.
- 2) El poder conferido no cumple con los requisitos previstos por el inciso 1º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 ni con lo dispuesto por el artículo 74 del CGP.

Lo anterior en virtud de que el poder no fue enviado desde el correo del demandante a su poderdante o en su defecto no se hizo presentación personal del mismo ante una autoridad de las autorizadas por ley.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por GILDARDO DE JESUS ISAZA GRISALES en contra del MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO y el CONSORCIO VIAL QUIMBAYA, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en nombre y representación del demandante a la abogada IVONNE MARCELA QUINTERO LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.096.039.751, portadora de la Tarjeta Profesional No.348.950 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la apoderada judicial solucionesjuridicasbernalquintero@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

989e5c681fedf1578745b5866f517c0bb1d13467b2d6754d90dfc26ae12d5199

Documento generado en 04/05/2021 05:54:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**